



## ALERTA TEMPRANA

### “CASO UNIÓN HIDALGO”

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 13 de junio de 2018.

**C. Mtro. Alejandro Ismael Hinojosa Murat.**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca.**

**C. Capitán José Raymundo Tuñón Jáuregui.**  
**Secretario de Seguridad Pública del Estado.**

**C. Dra. Norma Reyes Terán.**  
**Titular de la Coordinación para la Atención de los Derechos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado.**

**C. Profesor Wilson Sánchez Chéves.**  
**Presidente Municipal del Ayuntamiento de Unión Hidalgo, Juchitán, Oaxaca.**

#### **Exposición de motivos.**

El desarrollo de la energía eólica en escala mundial es notable, representando ya una parte importante de la capacidad eléctrica global con fuentes renovables. La industria eólica mundial enfoca su atención hacia países en desarrollo con locaciones idóneas para la instalación de centrales eólicas. En México, el sur del Istmo de Tehuantepec en el Estado de Oaxaca es la región con mayor potencial eoloenergético y donde se concentra el despliegue de proyectos eólicos.

La primera central eoloeléctrica en el istmo de Tehuantepec, y también en México, se instaló en el ejido La Venta, municipio de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, en mil novecientos noventa y cuatro y es conocida como La Venta I.

En el año dos mil, el gobierno de Oaxaca organizó con el apoyo del Instituto de Investigaciones Eléctricas (IIE) un coloquio internacional cuyo objetivo fue promocionar, apuntando sobre todo al extranjero, las oportunidades de inversión en energía eólica en esta entidad. Ediciones posteriores en los años dos mil uno, dos mil dos y dos mil cuatro, bajo el nombre de Coloquio Internacional sobre

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)



Oportunidades para el Desarrollo Eoloeléctrico del Corredor Eólico del Istmo de Tehuantepec, abordaron lo referente a la identificación y supresión de barreras a la instrumentación de proyectos, preparando así el terreno para la llegada de las grandes compañías eólicas.

Fue hasta el año dos mil seis, en terrenos del ejido La Venta, cuando arrancó la construcción de la central La Venta II. El proyecto estuvo a cargo de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), misma que lo adjudicó en licitación a las empresas españolas Iberdrola y Gamesa, y fue así como comenzó la llegada de las empresas trasnacionales que a la fecha controlan la explotación del recurso eólico del Istmo de Tehuantepec. De febrero a diciembre de dos mil seis, se registraron 12 proyectos para autoabastecimiento, se incluyeron además cinco proyectos pie, previstos en el programa eólico de la CFE (La Venta III y Oaxaca I a IV). La primera de tres etapas en que se dividieron las obras asociadas a la primera etapa concluyó en el dos mil nueve; con la segunda etapa se acoplaron otros cuatro proyectos y con la tercera, consistente en una nueva línea de transmisión se enlazaron otros proyectos privados. Entre el dos mil ocho y el dos mil doce se construyeron siete centrales eólicas privadas para autoabastecimiento, dentro de ello, en la población de Unión Hidalgo, se instaló en el año dos mil once, la primera parte del parque eólico “Piedra Larga”, de la empresa Desarrollos Eólicos de México (DEMEX), filial de la empresa española Renovalia Energy, sin que para ello se obtuviera el consentimiento previo, libre e informado de la comunidad.

En ese sentido, cabe resaltar que el modelo de explotación eólica imperante en el Istmo de Tehuantepec favorece a las empresas desarrolladoras, limitando los beneficios para las comunidades locales y acrecentando el rechazo social a los proyectos, como ocurre en el caso concreto en la comunidad de Unión Hidalgo, Oaxaca; en ese sentido, cabe señalar que la serie de contraprestaciones en efectivo que las empresas pagan por la reserva, venta o arrendamiento de los terrenos donde pretenden montar los aerogeneradores se destaca como el aporte más significativo de los proyectos a las comunidades locales, sin embargo, en el Estado de Oaxaca, las empresas han optado por la modalidad de arrendamiento,

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)



fijando las contraprestaciones según los aerogeneradores instalados, las hectáreas ocupadas o el pago de regalías conforme a un porcentaje de los ingresos brutos por la venta de la electricidad, no obstante, ello ha generado múltiples inconformidades ya que la constante ha sido la negativa de las empresas a brindar información completa y verídica sobre el rendimiento económico esperado de los proyectos que permita a quienes arrendan sus terrenos negociar un reparto más justo de los recursos.

Así mismo el régimen de propiedad predominante no sólo en el Estado de Oaxaca sino en el Istmo de Tehuantepec, es la forma de propiedad social, esto es, ejidos y comunidades agrarias, sin que deba pasarse desapercibido el que, Unión Hidalgo es un anexo de la comunidad agraria de Juchitán de Zaragoza, según se desprende de la Resolución sobre reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, de tal suerte, que lo concerniente a las tierras lo resuelve la Asamblea del ejido o comunidad agraria conforme a lo establecido en la Ley Agraria; tal circunstancia ha sido aprovechada por las empresas en cuanto a que tal modalidad les ofrece ventajas como la posibilidad de acceder a grandes extensiones de terreno, y en algunos casos, con la coadyuvancia de los comisariados y de autoridades municipales, se fraguan asambleas comunales a su conveniencia para acelerar la definición y firma de los contratos de arrendamiento de tierras, circunstancia que es vista como una estrategia para fragmentar los núcleos agrarios, disolver las asambleas ejidales y de esta manera facilitar el acceso a las tierras por parte de las empresas.

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)

A mayor abundamiento, cabe resaltar que ante la proliferación de los parques eólicos en la región del Istmo de Tehuantepec, un grupo de personas defensoras de la tierra y el territorio, conformaron el Comité de Resistencia ante el Proyecto Eólico de Unión Hidalgo, Oaxaca, y emprendieron diversas acciones, entre ellas algunas de naturaleza jurisdiccional, como lo fue la presentación de tres demandas de amparo indirecto, y a través de uno de ellos tuvieron conocimiento de la existencia del proyecto a desarrollarse en esa comunidad, a saber, la implementación del proyecto “Central Eólica Gunaa Sicarú” que está a cargo de



Desarrollos de México S.A. de C.V (DEMEX S.A. de C.V.), subsidiaria de la empresa española Renovalia Energy, y que pretende ser instalado tanto en el mencionado Municipio como en la Agencia Municipal de La Ventosa, Juchitán de Zaragoza, Oaxaca; en otra de las mencionadas de amparo promovidas fue presentada en contra del permiso otorgado por la Comisión Reguladora de Energía a la empresa “Eólica de Oaxaca S.A.P.I. de C.V.”, para la generación de energía eólica, respecto de la “Central Eólica Gunaa Sicarú”, por la omisión de consultar a la comunidad interesada (Unión Hidalgo), en términos de lo dispuesto por el artículo 6.1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales<sup>1</sup>.

En ese sentido, no puede pasar desapercibido que durante los trámites administrativos realizados para la implementación del proyecto “Central Eólica Gunaa Sicarú”, el Gobierno del Estado tenía la obligación de garantizar los derechos humanos de los involucrados<sup>2</sup>, en específico, el derecho a la consulta previa, libre e informada de los habitantes de la población de Unión Hidalgo, en términos del precitado Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales; en ese sentido, resulta válido apuntar lo expuesto por el Grupo de Trabajo de Naciones Unidas, sobre derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, en su informe acerca de la misión que realizó en México del veintinueve de agosto al siete de septiembre de dos mil dieciséis específicamente en que señaló que: “*La urgencia de atraer inversiones, la insuficiencia de salvaguardarlas y la falta de capacidad para hacer cumplir la legislación vigente crean un entorno en el que los derechos humanos se pueden vulnerar con impunidad*”<sup>3</sup>; circunstancia que se insiste, resulta aplicable, pues

#### Oficina del Defensor

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org

<sup>1</sup> Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales. Artículo 6 1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán: a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente; [...]”

<sup>2</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 1. [...] Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

<sup>3</sup> Organización de las Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos. 2017. Informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas acerca de su misión a México, Naciones Unidas. párr. 84.



como fue asentado con antelación, en dos mil, dos mil uno, dos mil dos, y dos mil cuatro, el Gobierno del Estado promovió la inversión en energía eólica en el Estado, específicamente en la región del Istmo de Tehuantepec, no obstante, no implementó mecanismos para garantizar los derechos humanos a la información<sup>4</sup>; los derechos de las personas y pueblos indígenas y de las comunidades originarias<sup>5</sup>; a un ambiente sano<sup>6</sup>, entre otros.

Por otro lado, es importante resaltar que en principio de forma individual y después como Comité de Resistencia ante el Proyecto Eólico de Unión Hidalgo, Oaxaca, las personas adheridas a dicho colectivo, han propugnado por la defensa de los derechos precitados, por tal motivo se erigen en defensores y defensoras de derechos humanos, supuesto que se encuentra contemplado en el artículo 2º de la Ley para la Protección de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas<sup>7</sup>, y que además se encuentra reconocido en la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. En ese sentido, no deba pasar desapercibido que, en el desarrollo

---

<sup>4</sup> Catálogo de Calificación e Investigación de Violaciones a Derechos Humanos de la DDHPO. Derecho individual que se refiere a la inmunidad para obtener y recibir información. Son contenidos de este derecho, la inmunidad para preguntar sobre, solicitar información de, o acceder a, los archivos, registros y documentos públicos y las razones de las decisiones de interés público; la inmunidad para acceder física o electrónicamente a la información disponible en bibliotecas, repositorios, bases de datos, medios de comunicación o en la red, así como la pretensión de recibir del Estado información veraz, actualizada y sólidamente fundada sobre los asuntos de interés público.

<sup>5</sup> *Ibidem*. Pueblos y personas indígenas. Son pueblos indígenas los grupos culturalmente diferenciados que mantienen un vínculo ancestral con las tierras en las que viven, o en las que desean vivir. Son personas indígenas quienes por auto adscripción se definen como originarios de estos pueblos. Las comunidades originarias son aquellas cuyo asentamiento es anterior al Virreinato y han sobrevivido hasta nuestros días.

Naturaleza, definición y contenidos de los derechos de los pueblos indígenas y comunidades originarias. Las personas indígenas tienen los mismos derechos humanos que el resto de las personas, sin embargo, en razón de su origen étnico, se les reconocen derechos cuyos contenidos son: la autonomía, la libre determinación, el uso y aplicación de su derecho consuetudinario, el respeto de su lengua, la preservación de la cultura, la tenencia de la tierra, el uso y disfrute de los recursos naturales y el derecho a la consulta previa.

<sup>6</sup> *Ibidem*. Derecho social referido a la expectativa de respeto del entorno ambiental. El derecho a un ambiente sano es interdependiente respecto del derecho a la salud, al agua, a la vida, a la libertad de información, de expresión, de asociación, la propiedad y la preservación de la cultura. Son contenidos de este derecho, los siguientes: La defensa del ambiente; la protección y conservación del ambiente; la información, consulta y participación relacionada con el ambiente; y, la remediación, la compensación y la mejora del ambiente.

<sup>7</sup> Ley para la Protección de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. Artículo 2º. Para los efectos de ésta Ley se entenderá por: [...] Persona Defensora de Derechos Humanos: Las personas físicas que actúen individualmente o como integrantes de un grupo, organización o movimiento social, así como personas morales, grupos, organizaciones o movimientos sociales cuya finalidad sea la promoción o defensa de los derechos humanos. [...].

## Oficina del Defensor

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)



de acciones de defensa de derechos humanos, han sido expuestos a amenazas, intimidaciones e incluso agresiones físicas.

A ese respecto, esta Defensoría tramita el cuaderno de antecedentes número DDHPO/CA/004/RIJ/(10)/OAX/2011 y sus acumulados DDHPO819/RIJ/(10)/OAX/2011, DDHPO/CA/0106/(10)/OAX/2013 y DDHPO/CA/016/RIX/(10)/OAX/2016, en que se han documentados diversas manifestaciones de las defensoras y defensores promoventes, entre otras: la del dieciocho de octubre de dos mil once, en que señalaron que operadores de la empresa DEMEX S.A. de C.V. acompañados de elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones y personas de otros pueblos de la región, amenazaron con entrar a trabajar en las parcelas de propietarios opositores al proyecto eólico en Unión Hidalgo; la del veintiuno de octubre de dos mil once, en que señalaron que alrededor de cincuenta trabajadores de la empresa DEMEX S.A. de C.V. destruyeron el cercado de las parcelas instalado por los propietarios de diversos predios, además de amenazar de muerte a las defensoras Bettina Cruz Velásquez y Maribel González; la del veintiséis de octubre de dicha anualidad, en que se hizo del conocimiento de esta Defensoría que la empresa DEMEX S.A. de C.V. continuaba trabajando en las tierras de los inconformes, acompañados grupos grupo de personas armadas y que incluso había presencia de unidades del Ejército, de la Policía Estatal y de la Policía Municipal que cuidaban a los trabajadores de la empresa; la del veintiocho de octubre de la citada anualidad, en que los defensores y defensoras de derechos humanos señalaron que integrantes del Comité de Resistencia ante el Proyecto Eólico de Unión Hidalgo realizaron una manifestación pacífica y que durante la misma, el Agente Ejidal de La Venta junto con otras personas armadas los golpearon y amenazaron de muerte, siendo pertinente resaltar que por tales hechos, Juan Regalado Martínez y Lucila Bettina Cruz Velásquez, presentaron una denuncia penal.

Lo anterior motivo que esta Defensoría haya emitido diversas medidas cautelares a diferentes dependencias del Gobierno del Estado, entre ellas, a la Secretaría General de Gobierno, a la Secretaría de Seguridad Pública, a la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, a la Coordinación para la Atención de los Derechos

#### Oficina del Defensor

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)



Humanos, entre otras, y que con el objeto de lograr una mejor atención del asunto, se hayan sostenido diversas mesas de trabajo en seguimiento a tales medidas cautelares, no obstante ello, la problemática en comento continua latente a la fecha, pues como fue asentado con antelación, a través de la presentación de demandas de amparo, tuvieron conocimiento del proyecto que pretende desarrollarse en Unión Hidalgo, esto es, la “Central Eólica Gunaa Sicarú” que está a cargo de Desarrollos de México S.A. de C.V (DEMEX S.A. de C.V.), subsidiaria de la empresa española Renovalia Energy, y que proyecta ser instalado tanto Unión Hidalgo como en la Agencia Municipal de La Ventosa, Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, lo cual desencadenó nuevas acciones de inconformidad no sólo de las partes en el cuaderno de antecedentes antes mencionado, sino en un sector de la población de Unión Hidalgo, Oaxaca.

Por otro lado, con fecha dos de abril de dos mil dieciocho, se expidió y publicó la Convocatoria a Asamblea de inicio a la Fase de Acuerdos Previos del “Procedimiento de consulta previa, libre e informada sobre la construcción y operación del proyecto central eólica Gunaa Sicarú”, dirigido a la comunidad indígena de Unión Hidalgo y promovido por la empresa “Eólica de Oaxaca” S.AP.I. de C.V., asamblea que tendría verificativo el día once de abril del año en curso, sin que para ello se tomara en consideración los daños y afectaciones que sufrió no sólo la población de Unión Hidalgo, sino toda la región del Istmo de Tehuantepec, durante los sismos que tuvieron verificativo el siete y veintitrés de septiembre de dos mil diecisiete, así como el dieciséis y dieciocho de febrero de dos mil dieciocho; como tampoco fue considerada la proximidad del proceso electoral a celebrarse el primero de julio del año en curso, circunstancias ellas que motivaron que los defensores y defensoras hayan ejercido diversas acciones como la presentación de nuevas demandas de amparo, una queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y que incluso esta Defensoría ante el conocimiento de los hechos, iniciara el cuaderno de antecedentes número DDHPO/CA/412/(10)/OAX/2018, lo que motivó que entre otras acciones se decretara una medida cautelar a la Secretaría de Seguridad Pública, a efecto de que elementos de la Policía Estatal efectuaran recorridos de seguridad y vigilancia

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)



en Unión Hidalgo, Oaxaca, en la fecha en comento, con la finalidad de evitar enfrentamientos o agresiones entre los habitantes de dicha localidad.

En el contexto del inicio de la Fase de Acuerdos Previos del “Procedimiento de consulta previa, libre e informada sobre la construcción y operación del proyecto central eólica Gunaa Sicarú”, y ante la queja presentada ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, fueron otorgadas medidas cautelares para que se suspendiera el procedimiento de consulta indígena en Unión Hidalgo; de igual manera, el Juez Primero de Distrito en el Estado otorgó la suspensión provisional y definitiva para el efecto señalado con antelación, esto es la suspensión del procedimiento, lo anterior, conlleva afectación de intereses económicos y políticos en la zona que ponen en mayor vulnerabilidad a los actores que promovieron y solicitaron la suspensión temporal de la consulta, lo que se traduce en un situación de alto riesgo para su integridad.

En ese sentido, esta Defensoría tiene conocimiento de que con fechas veintinueve de enero, nueve de febrero y once de abril, el Gobierno del Estado, ha desarrollado reuniones de trabajo que versan sobre la implementación de la multicitada central eólica, por lo que es pertinente hacer un llamado para que se analice el entorno social, el contexto indígena, y se respete, proteja y garanticen los derechos humanos, en términos de lo dispuesto por el tercer párrafo del precitado artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre ellos, el derecho humano a la información<sup>8</sup>, los derechos de las personas y

#### Oficina del Defensor

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)

---

<sup>8</sup> **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Artículo 6. [...] Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión [...].

Artículo 7. Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.

**Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.** Artículo 19. [...] 2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

**Convención Americana sobre Derechos Humanos.** Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión. 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. [...].





pueblos indígenas y de las comunidades originarias<sup>9</sup>; y el derecho a un ambiente sano<sup>10</sup>.

Por otro lado, se hace necesario que la Secretaría de Seguridad Pública, en el marco de lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>11</sup>, así como los diversos 2º y 47 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca<sup>12</sup>, implemente acciones como recorridos de

<sup>9</sup> **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Artículo 2. La Nación Mexicana es única e indivisible. La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas. Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres. El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

**Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.** Artículo 26. Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Artículo 27. En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma.

Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes.

<sup>10</sup> **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Artículo 2. [...] A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para: [...] V. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución. [...].

Artículo 4. [...] Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley. [...].

**Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.** Artículo 11. Derecho a un medio ambiente sano 1. Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos. 2. Los Estados Partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.

<sup>11</sup> Idem. Artículo 21. [...] La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución. [...].

<sup>12</sup> Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca. Artículo 2. La seguridad pública es una función a cargo del Estado y de los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación y la persecución para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, y la reinserción social de las personas, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en las Constituciones Federal y Estatal.

Artículo 47. Corresponde a la Policía Estatal: I. Salvaguardar la integridad y bienes de las personas, sus derechos humanos y garantías. Así como prevenir la comisión de delitos, en los caminos y carreteras estatales o vías primarias, zonas rurales, áreas de recreo y turísticas de competencia estatal y en todo el

## Oficina del Defensor

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.derechoshumanosoxaca.org](http://www.derechoshumanosoxaca.org)



seguridad y vigilancia en la población de Unión Hidalgo, a fin de salvaguardar la vida e integridad física de los integrantes del Comité de Resistencia ante el Proyecto Eólico de Unión Hidalgo, Oaxaca, así como de los habitantes en general de la comunidad de Unión Hidalgo, Oaxaca, pues lo descrito en los párrafos que anteceden evidencia la situación de peligro e inseguridad que prevalece en la zona, y hace presente también, el temor fundado de enfrentamientos y agresiones entre los grupos en pugna por la pretensión de implementar la central eólica Guuna Sicarú, que pueden trascender a otros pobladores.

Ahora bien, no debe pasar desapercibido que las obligaciones de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos a que alude el multicitado párrafo tercero del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es extensivo a todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, por lo que no debe obviarse la importancia de la participación de las autoridades municipales del Ayuntamiento de Unión Hidalgo, Oaxaca, cuya intervención debe propugnar por garantizar la paz social, la convivencia armónica y evitar que se rompa el tejido social en ese Municipio, con las consecuentes violaciones a derechos humanos que ello puede conllevar, por tanto, se hace indispensable que sea precisamente la autoridad municipal quien vele por salvaguardar los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, en términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca<sup>13</sup>, así como en la Ley de los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca, y en el multicitado Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales.

Por lo anterior, ante el riesgo de violaciones a derechos humanos de imposible reparación a los habitantes de los integrantes del Comité de Resistencia ante el

---

territorio del Estado en el ámbito de su competencia, así como en las instalaciones estratégicas del Gobierno del Estado, conforme con las disposiciones legales aplicables; [...].

<sup>13</sup> Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. Artículo 28 [...] En los municipios donde se encuentren asentados pueblos indígenas, los ayuntamientos promoverán, en el marco de las prácticas tradicionales de las Comunidades y Pueblos Indígenas, el desarrollo de sus lenguas, cultura, usos, costumbres, recursos naturales y sus formas específicas de organización social, atendiendo a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Particular del Estado y la Ley de los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca.

#### Oficina del Defensor

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)



Proyecto Eólico de Unión Hidalgo, Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13 fracción VI y 25 fracción XXV de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, administrados con los ordinales 78, 79 y 80 de su Reglamento Interno, este Organismo, procede a emitir a Ustedes la presente ALERTA TEMPRANA, en atención a la cual se solicita lo siguiente:

**Primera.** Al Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, a fin de que instruya a las dependencias que han participado en las reuniones de trabajo que versan sobre la implementación de la multicitada central eólica, entre ellas, la Secretaría General de Gobierno, la Secretaría de Asuntos Indígenas, la Secretaría de Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable, la Coordinación para la Atención de Derechos Humanos del Poder Ejecutivo, entre otras, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, implementen mecanismos eficaces para salvaguardar los derechos humanos de los habitantes de Unión Hidalgo, Oaxaca, y de los integrantes del Comité de Resistencia ante el Proyecto Eólico de Unión Hidalgo, Oaxaca, entre ellos el derecho humano a la información, los derechos de las personas y pueblos indígenas y de las comunidades originarias; y el derecho a un ambiente sano.

**Segunda.** A la Secretaría de Seguridad Pública, con la finalidad de que coordinen las acciones necesarias tendientes a que la Policía Estatal, brinde seguridad en la zona, salvaguardando la integridad, bienes y derechos de los pobladores de Unión Hidalgo, Oaxaca.

**Tercera.** A la Coordinación para la Atención de los Derechos Humanos del Poder Ejecutivo, para que conforme a sus atribuciones legales, implemente las acciones pertinentes para la atención integral del asunto planteado en el presente documento.

**Cuarta:** Al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Unión Hidalgo, Oaxaca, para que conforme a lo dispuesto por Ley de los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca, y en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales,

#### Oficina del Defensor

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)



promueva, respete, proteja y garantice los derechos humanos de los habitantes de ese Ayuntamiento como un pueblo y comunidad indígena; así mismo, coadyuve para que los procesos de atención de la problemática objeto del presente documento se resuelvan a través del dialogo, propugnado para la convivencia armónica y las paz social entre los habitantes de esa población y evitando con ello el rompimiento del tejido social en ese Municipio

Sin otro asunto en particular, aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo.

**A t e n t a m e n t e.**  
**El Defensor de los Derechos Humanos**  
**del Pueblo de Oaxaca.**

**Lic. Arturo de Jesús Peimbert Calvo.**

Esta firma corresponde a la Alerta Temprana "CASO UNIÓN HIDALGO"

**Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)